

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior derecho de petición. Sírvase proveer.

Palmira (V), 27 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No. 065
RADICACION No. 2017- 00372 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y una vez examinada la solicitud que a modo de **derecho de petición** presentó la señora MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO en calidad de demandada en el proceso 2017 – 372 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, solicitando información sobre la ubicación del vehículo de placas SK704 el cual se encuentra embargado y secuestrado.

En cuanto a la petición realizada, es de anotar que la H. Corte constitucional a enunciado específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 las cuales señalaron que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Las sentencias T-298/97 y en la T-1124/05 indico que: “si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pretendido por la peticionaria; esta instancia judicial hace las consideraciones pertinentes para decidir

A la demandada MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO se le INFORMA que en este Despacho Judicial no se adelanta ningún proceso ejecutivo en su contra, que el radicado 2017- 00372 en esta dependencia corresponde es a una ACCION DE TUTELA; por ende sus solicitudes y/o peticiones debe dirigirlas es al Juzgado competente, es decir: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** donde SI EXISTE un proceso ejecutivo que le adelanta el señor RUDY ANIBAL OBANDO RODRIGUEZ a los demandados MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO y CESAR ANDRES LUNA CARDENAS y pertenece al radicado **2017- 372**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

UNICO: REMITIR por Secretaria, a la señora MARIA EUGENIA CARDENAS PRIETO la respuesta emitida al Derecho de Petición, al correo electrónico: itorres@coemabogados.com. De conformidad con las consideraciones anteriores.

EL JUEZ

CUMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario